GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.° 1006. AÑO DE 1837. SABADO 2 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado que en la provincia de Castellon de la Plana, y en las demas que á juicio del Gobierno se hallen habitualmente ocupadas en gran parte por los facciosos, se aplique la ley de 20 de Julio último en las próximas elecciones de Diputados y Senadores con las modificaciones siguientes:

Artículo 1.° Las diputaciones provinciales designarán con preferencia para cabezas de distrito electoral los pueblos que se hallen fortificados.

Art. 2.° Si las comunicaciones no estuvieren bastante expeditas entre la capital de la provincia y las cabezas de algunos distritos electorales, los ayuntamientos de estas podrán ser autorizados por las diputaciones provinciales para formar y rectificar por sí mismos las listas electorales de sus respectivos distritos, sin que para la formacion de estas pueda rebajarse la cuota de 200 rs. de contribucion, cualquiera que sea el número de los electores inscritos.

Art. 3.° No invalidará las elecciones la circunstancia de no exponerse al público estas listas en todos los pueblos del distrito, con tal de que esta formalidad se verifique por espacio de ocho dias en la cabeza del distrito y en los demas pueblos que las circunstancias permitan.

Art. 4.° Si en la época señalada para verificar la votacion ocurriese algun movimiento del enemigo que ofrezca nuevas y graves dificultades á la concurrencia de los electores para dar su voto, podrá el ayuntamiento de la cabeza del distrito, bajo su responsabilidad, diferir la votacion por el menor tiempo posible.

Art. 5.° Si los comisionados de los distritos electorales no pudiesen reunirse en la capital de la provincia el dia señalado en la Real convocatoria para verificar el escrutinio general de votos, se hará esta operacion parcialmente á proporcion que dichos comisionados se presenten, para cuyos actos ejercerán las funciones señaladas por la ley á los comisionados los individuos de la diputacion provincial que la suerte designare.

Art. 6.° El escrutinio general de los votos quedará cerrado definitivamente al cumplirse quince dias despues del plazo determinado por la ley para hacer esta operacion, si en este término se hubiesen presentado la mitad mas uno de los comisionados de los distritos con sus respectivas actas; pero quedará abierto en el caso contrario hasta completar este número.

Art. 7.° Tanto en las actas particulares de los distritos, como en los del escrutinio general de los votos, se han de expresar las disposiciones excepcionales que se adopten conforme á los artículos anteriores con inclusion de los documentos justificativos que las motiven.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas á 24 de Agosto de 1837.=Miguel Calderon de la Barca, Presidente.=Miguel Roda, Diputado Secretario.=José Feliu y Miralles, Diputado Secretario.=Palacio 25 de Agosto de 1837.=Publíquese como ley.=YO LA REINA GOBERNADORA.=Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=A D. Diego Gonzalez Alonso.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, habiendo tomado en consideracion una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza sobre la inteligencia del artículo 7.° de la ley de 20 de Julio último, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Tanto los salarios de los jueces y dependientes del foro como las cóngruas de los curas párrocos, deben considerarse como sueldos de un destino público, y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 24 de Agosto de 1837.=Miguel Calderon de la Barca, presidente.=Miguel Roda, Diputado secretario.=José Feliu y Miralles, Diputado secretario.=Palacio 25 de Agosto de 1837.=YO LA REINA GOBERNADORA.=Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=A D. Diego Gonzalez Alonso.

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Extinguido el ramo de seguridad pública en 18 de Diciembre del año último como una consecuencia de haberse declarado en vigor la ley de 3 de Febrero de 1823, se destruyeron los restos de la policía regularizada en 1824, y volvieron á encargarse de tan difíciles y delicadas funciones los alcaldes y ayuntamientos bajo la superior inspeccion de los gefes políticos. Pero si toda la nacion vió con aplauso desaparecer una institucion inaugurada bajo la influencia del despotismo mas atroz, los buenos ciudadanos presintieron la necesidad de restablecerla bajo formas tutelares y protectoras, que al mismo tiempo que refrenasen al malvado, al díscolo y al conspirador, sirviesen de escudo al hombre honrado, pacífico y leal. Solo asi podria ser la seguridad pública un apoyo útil al Gobierno, una institucion análoga á los fueros que la nacion se ha dado, y uno de los medios eficaces de concluir la guerra civil. Persuadido de esta verdad el que suscribe, no puede menos de llamar la atencion de V. M. hácia el estado en que á la sazon se encuentra el ramo de seguridad pública.

Los documentos mas interesantes que responden de la identidad de la persona y de la seguridad del viajero, los que autorizan para el uso de armas y para el ejercicio de las profesiones ambulantes, y en una palabra, todos los que pueden ocultar y disfrazar á los enemigos de la patria, se hallan con profusion en pueblos frecuentados por las facciones, y á la merced de autoridades en cuyo nombramiento el Gobierno no tiene participacion; y aunque no puede desconfiarse de la lealtad y del interes por la buena causa de los alcaldes constitucionales; la naturaleza de sus funciones, el no gozar emolumentos por un trabajo arriesgado y penoso, y su situacion difícil y apurada en gran número de poblaciones, les impide, á su pesar, el ocuparse en asunto tan privilegiado y vital con la constancia y celo que serian menester.

De ahí nace la facilidad con que nuestros enemigos inundan de sus agentes las provincias fieles, promueven los desórdenes, excitan el descontento, y preparan el triunfo de la usurpacion y del fanatismo. A estos males solo se puede ocurrir con una vigilancia severa, hábilmente ejercida por funcionarios que dependan del Gobierno, é interesados en la ruina del ominoso Pretendiente. No hay una sola autoridad provincial, no hay una sola persona amante del pais, que no clame por reforma tan útil y tan necesaria para coadyuvar al enérgico impulso que deben recibir las operaciones militares, y para contribuir á la pacificacion general. No es sin embargo mi intencion proponer á V. M. el restablecimiento de una máquina complicada y costosa, y mucho menos la creacion de una nueva policía, porque ademas de que esto deberia ser objeto de una ley, el estado de penuria de los fondos públicos no permite crear oficinas dispendiosas, ni la urgencia del asunto tolera largas dilaciones. Creo que por ahora será suficiente revisar los reglamentos que estan en vigor, formar de todos ellos una instruccion clara, precisa y análoga á las actuales instituciones, y nombrar algunos agentes especiales, usando de la facultad que se reservó el Gobierno en el citado decreto de 18 de Diciembre.

A este fin someto á la resolucion de V. M. el nombramiento de una comision compuesta de D. Juan Alvarez Guerra, presidente: D. Pablo Montesino y D. Dionisio Valdés, vocales; y D. José María Cambronero, secretario con voto, como encargado de la seccion de seguridad pública de este ministerio; debiendo atenerse en la formacion del reglamento á las observaciones que he elevado á V. M., si mereciesen su alta consideracion. Madrid 31 de Agosto de 1837.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Diego Gonzalez Alonso.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me habeis propuesto en exposicion de esta fecha, he venido en nombrar á D. Juan Alvarez Guerra, D. Dionisio Valdés, D. Pablo Montesino y D. José María Cambronero; el primero como presidente, y el último como secretario con voto, para que formen á la mayor brevedad, y sin traspasar las facultades y atribuciones que corresponden al poder ejecutivo, un reglamento claro, preciso y análogo á las actuales instituciones, que sometereis á mi aprobacion para el gobierno del ramo de seguridad pública, consultando á la mas severa economía, sin excederse de lo consignado á este objeto en los presupuestos aprobados por las Córtes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 31 de Agosto de 1837.=A D. Diego Gonzalez Alonso.

Circular del Ministerio de la Guerra.

Encargado por S. M. del despacho de la Secretaría de la Guerra, no puedo menos de confesar que me hallo en un puesto muy difícil para mí en toda ocasion, sobrado espinoso en las actuales circunstancias.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, tan celosa por el bien y las prosperidades de los españoles todos, ha considerado siempre á los individuos del ejército, y á cuantos llevan las armas por la patria, como los defensores del trono de su excelsa Hija, como los apoyos firmes de las leyes, como el escudo de la causa nacional contra sus encarnizados enemigos. Las virtudes militares han merecido siempre sus elogios, los padecimientos de esta clase benemérita excitado sus mas vivas simpatías, y todos los hechos distinguidos premiados siempre por su mano liberal y generosa.

El ejército español ha correspondido á su confianza y merecido en todo tiempo sus bondades. Hace cerca de cuatro años que marcha, que se afana, que combate por la nacion y el trono: que con tanta sangre derramada manifiesta claramente sus nobles sentimientos de lealtad y de constancia. En todas las provincias de España ha lucido su denuedo y valentía. Todas han visto sus privaciones, sus padeceres, sus trabajos. El ejército español ha correspondido á su nombre y reputacion bien merecida. Sus filas son ilustres, como la gran causa nacional por que combaten.

En medio de tan brillante mérito ha visto con dolor S. M. infringida la subordinacion y disciplina, sediciones abiertas, y á veces teñidas en la sangre de los propios gefes las espadas que solo debieran emplearse en castigar al enemigo. La mayor parte de estos desórdenes son sin duda debidos á influencia extraña: no pueden tener orígen en los sentimientos de tan valiente ejército. Mas la continuacion de tan fatal órden de cosas, aunque muy parcial, conducirá al descrédito total de nuestras tropas, á un vencimiento vergonzoso, á la mengua de la causa mas noble y mas legítima que sostuvo jamas nacion alguna.

S. M. hace de nuevo un llamamiento á los sentimientos de honor y patriotismo que á V. distinguen: le hace á los de sus subordinados, y de cuantos influyen directa ó indirectamente en el buen espíritu de las tropas nacionales. Es la voluntad expresa de S. M. que V. les haga partícipes de estos sentimientos; que reprima, que castigue con rigor las faltas de subordinacion y disciplina: sobre todo que se marque con el sello de la infamia á todo el que alegue privaciones, faltas de socorros, sueldos ó demas, como un legítimo motivo de propasarse á excesos tan escandalosos.

Aunque repugne al corazon bondadoso de S. M., quiere que se emplee todo el rigor que las circunstancias aconsejen. Su mano, tan pronta siempre á colmar de honras y favores al militar que se distingue, castigará tambien al que falte á su deber y se muestre indigno del nombre de español y de soldado de la patria.

La Reina Gobernadora espera que estos extravíos ha-

brán sido muy rápidos y pasajeros, y que nueva valentía, nueva sangre derramada, nuevos triunfos expiarán tan graves faltas, de un modo noble y digno de soldados españoles.

En derredor del trono de su augusta Hija estan el honor, la paz, la prosperidad de la nacion: bajo los auspicios de la Constitucion del año de 1837, donde figura este trono del modo mas solemne, estan su civilizacion, sus libertades, sus derechos y las esperanzas de ocupar en Europa el puesto que le corresponde. Asegura esta ley fundamental á toda clase, á todo individuo cuanto puede desear un hombre racional é ilustrado, cualquiera que sea la carrera de su vida pública. Las puertas de los honores, de las altas dignidades estan abiertas para todos, para el mérito. ¿Y quién puede acreditar esta verdad mejor que los mismos individuos del ejército?

S. M. ha jurado esta ley fundamental del modo mas solemne: la han jurado las Córtes, los tribunales, el ejército, todas las clases del Estado. Ley actual de la nacion, ley única, es la sola bandera que pueda reunir á los españoles todos dignos de este nombre. Los que aspiren á su destruccion son traidores á la patria, ó insensatos que no saben donde estan sus intereses. Los rigores de esta ley alcanzarán á cuantos se vuelvan contra ella. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1837.= Evaristo San Miguel.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitan general de Castilla la Nueva D. Antonio Quiroga con fecha 29 del próximo anterior dice á este ministerio, refiriéndose á parte del comandante general de Toledo, que el capitan D. Antonio Anieba, comandante de la columna móvil de la Jara, dió alcance á la faccion hácia Espinosa el dia 25, logrando dar muerte á tres rebeldes y herir varios, cogiéndoles ademas cuatro caballos y varios efectos.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias al comandante y demas individuos de dicha columna.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN.

Perpiñan 22 de Agosto de 1837. Excmo. Sr.: Muy señor mio: tengo la honra de participar á V. E. que segun comunicaciones del administrador de correos de Figueras, y verificador de pasaportes de la Junquera, que he recibido ayer fechas del mismo dia, una faccion compuesta de tres batallones, sobre cuya fuerza hay grandes dudas, pues unos la hacen subir á 1800 hombres, al paso que otros solo la dan 600 de fuerza, al mando de Bep del Oli, ha invadido el Ampurdan por el pueblo de Llers, cometiendo en su tránsito tanto en Cabanas como en Viuré y otras pequeñas poblaciones las mayores crueldades y excesos, aunque no sin haber sufrido por su parte bastante pérdida.

Los valientes Nacionales del batallon denominado de la frontera, apenas tuvieron conocimiento de la invasion de su territorio por los asesinos (que les cogieran de sorpresa), acudieron á las armas, y solos 60 hombres de los primeramente reunidos cometieron el arrojo de ir á atacar en el pueblo de Cabanas á toda la faccion que estaba alli atrincherada, manteniendo el fuego por varias horas, hasta que consumidas sus municiones, y con pérdida de 12 de sus compañeros, se retiraron para municionarse y reforzarse, causando bastante mortandad en los malvados é intimidándoles con su extremado valor y osadía.

Otra partida del mismo batallon atacó á los que volvian de robar el pueblo de Viuré, consiguiendo matarles un oficial y dos facciosos, cogerles 16 fusiles, unas cuantas mantas y ropas robadas en el referido pueblo de Viuré, obligándoles á replegarse al grueso de la faccion que se hallaba en Cabanas como dejo dicho.

Interin ocurrian estos sucesos parciales el comandante del batallon D. Pablo Danner, patriota esclarecido y valiente, reunia la restante fuerza del batallon, y con 200 bravos se ponia en marcha desde la Junquera á las ocho de la mañana de ayer para perseguir con el auxilio de la demas fuerza de Nacionales del distrito á la faccion; pero esta, al ver tanta decision, y hasta temeridad, en los ampurdaneses, parece, segun aviso que recivo en el momento, tuvo por conveniente fugarse, metiéndose en el corregimiento de Gerona.

Esto es, Excmo. Sr., lo que por el momento puedo comunicar á V. E., añadiéndole será muy probable que á estas horas hayan sufrido un fuerte descalabro las facciones reunidas al mando de Urbistondo al frente de S. Juan de las Abadesas, pues segun los avisos de Olot, el coronel Rimbau con su division de 30 hombres habia salido antes de ayer para atacarlas, y contaba de seguro con la victoria si osaban esperarle los malvados, pues su denodada tropa ansiaba por llegar á las manos con tales foragidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Excmo. Sr.=B. L. M. de V. E. S. S. S. Ramon Gil Couder.=Excmo. Sr. primer Secretario del Despacho de Estado &c. &c. &c.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 22 de Julio.

El Gobierno encargado de las relaciones exteriores de la república, en nombre y con sufragio de la confederacion argentina, considerando

Que el general D. Andres Santa Cruz, titulado protector de la confederacion peru-boliviana, ha promovido la anarquía en la confederacion argentina consintiendo y auxiliando las expediciones militares, que armadas en el territorio de Bolivia han invadido á la república;

Que violando la inmunidad del territorio de la confederacion han permitido penetrar en él partidas de tropa de Bolivia, al mando de gefes bolivianos, destinadas á despojar por la fuerza á ciudadanos argentinos de cantidades de dinero, como lo han ejecutado;

Que á las reclamaciones por estos despojos no ha contestado;

Que despreciando las interpelaciones del Gobierno encargado de las relaciones exteriores de la confederacion argentina ha mantenido en las fronteras de la república á los emigrados unitarios, dando lugar á que fraguasen repetidas conjuraciones, cuya destruccion ha costado á la confederacion sacrificios de todo género;

Que fomentando disturbios contínuos en las provincias de Tucuman y Salta, ha impedido el restablecimiento de la confianza y buena inteligencia necesarias para obtener por medio de una negociacion pacífica la devolucion de la provincia de Tarija, incorporada á Bolivia por un acto de insurreccion;

Que ha promovido por medio de la seduccion la desmembracion de otras provincias de la misma confederacion, excitándolas á erigirse en un nuevo Estado bajo de su ominosa proteccion:

Considerando que la ocupacion del Perú por el ejército boliviano no se funda en otro derecho que el que le da un tratado ilegal, nulo y atentatorio, estipulado y firmado por el general peruano, sin mision y sin facultad para entregar su patria al extrangero;

Que el general Santa Cruz con la fuerza de su mando ha despedazado el Perú alzándose con un poder absoluto sancionado por asambleas diminutas é incompetentes;

Que este procedimiento escandaloso ataca el principio de la soberanía popular que reconocen por base de sus instituciones todas las repúblicas de la América meridional;

Que la intervencion del general Santa Cruz para cambiar el órden político del Perú es un abuso criminal contra la libertad é independencia de los Estados americanos, y una infraccion clásica del derecho de gentes;

Que la concentracion en su persona, de una autoridad vitalicia, despótica é ilimitada sobre el Perú y Bolivia con la facultad de nombrar sucesor, conculca los derechos de ambos Estados, é instituye un feudo personal que solemnemente proscriben las actas de independencia de una y otra república;

Que el ensanche de tal poder por el abuso de la fuerza invierte el equilibrio conservador de la paz de las repúblicas limítrofes al Perú y Bolivia:

Considerando que el acantonamiento de tropas del ejército del general Santa Cruz sobre la frontera del Norte de la confederacion, la expedicion anárquica enviada á las costas de Chile desde los puertos del Perú bajo la notoria proteccion de los agentes de aquel caudillo, y sus simultáneos, constantes y pérfidos amaños para insurreccionar á la república argentina, confirman la existencia de un plan político para subordinar á los intereses del usurpador la independencia y el honor de los Estados limítrofes al Perú y Bolivia;

Que el estado permanente de inquietud y de incertidumbre en que se halla la república argentina por las asechanzas del Gobierno del general Santa Cruz causa todos los males de la guerra sin ninguna de sus ventajas: y últimamente, que la política doble y falaz del general Santa Cruz ha inutilizado toda garantía que dependa del fiel cumplimiento de sus promesas,

Declara: 1.° Que en atencion á los multiplicados actos de hostilidad designados y comprobados, la confederacion argentina está en guerra con el Gobierno del general Santa Cruz y sus sostenedores.

2.° Que la confederacion argentina rehusará la paz y toda transaccion con el general Santa Cruz mientras no quede bien garantida de la ambicion que ha desplegado, y no evacue la república peruana, dejándola completamente libre para disponer de su destino.

3.° Que la confederacion argentina reconoce el derecho de los pueblos peruanos para conservar su primitiva organizacion política, ó para sancionar, en uso de su soberanía, su actual division de Estados, cuando libre de la fuerza extrangera se ocupe sin coaccion en su propia suerte.

4.° Que la confederacion argentina, en la lid á que ha sido provocada, no abriga pretension alguna territorial fuera de sus límites naturales, y protesta en presencia del universo, y ante la posteridad, que toma las armas para poner á salvo la integridad, la independencia y el honor de la confederacion argentina.

5.° Publíquese, circúlese á quienes corresponde, é insértese en el registro oficial.=Rosas.=Felipe Arana. (*N. de A. M.*)

INGLATERRA.

Lóndres 21 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 91 y siete octavos. Fondos españoles, deuda activa, 20 y un cuarto sin cupon: pasiva, 5 y tres octavos: diferida, 7 y tres cuartos: cupon de Noviembre 41, de Mayo 25: portugueses nuevos, 39 y un cuarto: id. 3 por 100, 25 y un cuarto.

Corren rumores de que se hará un nombramiento de 20 nuevos Pares y cuatro promociones ducales. El marques de Westminster será duque de Cheshire, el marques de Anglesey duque de Mona, el marques de Connyngham duque del mismo nombre. Los condes Grey, Fitz-Williams, Ilchester y el marques de Lansdowne serán promovidos á la misma dignidad. Estan preparadas dos listas por el ministerio: en la una figuran individuos de quienes hay seguridad que harán ocupar las sillas por amigos políticos; en la otra individuos desechados por los electores. En la primera categoría estan: el orador (presidente), el canciller M. S. Rice, el presidente del tribunal de comercio, M. Thompson, el pagador general Henry Parnell, M. Tennyson d'Eyncourt y M. Bowes. Hé aqui los otros pobres representantes despedidos: M. Tynte, Paul Methuen, sir Jacob Astley, sir W. Foulkes, sir John Wrottesley, Zeilby Thompson y algunos otros.

El duque de Wellington y lord Eldon, usando de su derecho, querrán sin duda en una audiencia particular disuadir á la Reina de obrar asi. (*L'Age.*)

FRANCIA.

Paris 23 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 110 fr. 75 c.: id. 3 por 100, 79-40: fondos españoles, deuda activa 22 y medio, pasiva 5: 3 por 100 portugues 25 y un cuarto.

Se lee en el *Courier*:

Sabemos con dolor, por correspondencia recibida esta mañana, que la república de Buenos-Aires ha declarado la guerra á la del Perú. (*Le Siecle.*)

Los obsequios fúnebres de Mr. Larromiguiére, profesor de filosofía en la facultad de letras, se han verificado hace algunos dias: un número considerable de amigos, discípulos de sabios y de hombres distinguidos en todas las profesiones de la vida, habian venido á tributar los últimos deberes á aquel venerable anciano. En un discurso sencillo y tierno ha descrito Mr. Leclerc, de dean la facultad, los principales rasgos de la larga carrera de Mr. Larromiguiére. Hé aqui las palabras que han producido en la asamblea una profunda sensacion.

»En nombre de la universidad de Francia, en nombre de la facultad de letras de Paris, séanos permitido tributar á nuestra vez un doloroso homenaje á los largos servicios públicos y al admirable carácter de un colega y de un amigo. Dos voces elocuentes, las de Mr. Droz y Mr. Cousin acaban de apreciar el movimiento poderoso y saludable que ha impreso durante 25 años en los estudios filosóficos, y la huella durable que dejarán en los espíritus sus inmortales lecciones: nosotros que hemos visto de cerca, y que hemos recogido en sus conversaciones algunos de sus antiguos recuerdos; nosotros que hemos podido juzgar mejor que los demas al hombre excelente, al hombre amable, somos los que debemos contar sencillamente la larga série de sus primeros trabajos en la enseñanza, poco conocidos de las generaciones nuevas; nosotros somos los que debemos repetir sobre todo cuánta dulzura y encanto tenia en aquella vejez, noble corona de una vida generosa y pura.

Pedro Larromiguiére nació en Lavignac en la Rouergne en 1756: despues de haber estudiado en el colegio de Villafranca, entró en la congregacion de la Doctrina cristiana, aquella corporacion benéfica que con la del Oratorio ha dado tantos ilustres auxiliares á la universidad renaciente. Desde 1773 comenzó á recorrer los grados mas humildes, y á elevarse por su mérito: fue sucesivamente de quinta, de cuarta, de segunda, en los colegios que poseia la Doctrina en Moissac y en Lavams. Regente de tercera en el colegio de Tolosa en 1776, ascendió el año siguiente á repetidor de filosofía, ensayándose por la primera vez en una carrera que debia honrar con su nombre. Despues profesor titular de filosofía en 1778 en Carcassonne, en 1779 en Tarbes, en 1781 en Lafleche, en 1784 en Tolosa, con parte asi entre las ciudades á que sus superiores le envian, sus fecundas meditaciones de su juventud, aquellos pensamientos claros y penetrantes, aquel decir verdadero y persuasivo, que debian un dia asegurarle un éxito brillante sobre un teatro mas vasto, del cual aun se acuerdan todos los amigos de la ciencia filosófica.

En esta primera parte de su carrera parecia haber sido ya tal como le habiamos visto despues, afectuoso y bueno, pero firme, inalterable en lo que él creia la verdad. Con motivo de una tesis que queria sostener el parlamento de Tolosa no cedió, y mostró desde luego que su bondad no era debilidad, y que le servia solamente para dar á su independencia moderacion y dignidad.

Cuando se abrió un nuevo horizonte delante de él, cuando todos los hombres eminentes fueron llamados por la voz de la patria á todos los ramos de la inteligencia, de la ambicion de la gloria; cuando dos de sus modestos cuadernos de metafísica, publicados sin el nombre del autor en Tolosa en 1793, despues de la supresion de las corporaciones de enseñanza hubieron fijado sobre él todas las miradas de los que buscaban, en todas partes, en todas las clases de los hombres de que tenia necesidad la Francia, vino Larromiguiére á Paris, pero para no aceptar ó no conservar mas que la simple mision de instruir, como lo habia hecho hasta entonces, á sus conciudadanos. Desde la creacion de las escuelas centrales fue profesor de lógica, y en seguida profesor de historia. En vano quiso Sieyes que le acompañase á la embajada de Berlin. Larromiguiére rehusó despues el título de senador. Fue un instante miembro del tribunado; pero pronto cesó de ser tribuno, y volvió á ser filósofo.

Un dia Garat, profesor de las escuelas normales, pronunció estas palabras: »Aqui hay uno que deberia estar en mi lugar." Y leyó las observaciones de un anónimo sobre la precedente leccion. El autor era Mr. Larromiguière, con cuya amistad se honró desde entonces Garat.

Se acerca el momento en que va á subir tambien á una carrera pública. Poco despues de la institucion de la facultad de letras en Paris, abrió Mr. Larromiguière en 26 de Abril de 1811 aquella série de lecciones sobre los principios de la inteligencia y los orígenes de las ideas, lecciones cuyos recuerdos vivos en los que nos escuchan, nos dispensan de hablar, y que impresas inmediatamente han sido traducidas despues á los principales idiomas de Europa.

Quisiéramos acabar con algunas palabras sobre nuestras relaciones diarias con el venerable colega que hemos perdido; pero basta recordar de cuánto amor y dulzura ha rodeado siempre á la facultad de las letras. ¡Con qué inquieta ternura admirábamos en sus últimos tiempos aquella serenidad de espíritu, aquel gozo pacífico en medio de sus crueles sufrimientos, aquella constante igualdad de carácter y de lenguaje!... Nos era imposible no reconocer en el aspecto de un sábio, en su voz tranquila y resignada, el espíritu verdaderamente religioso de aquel hombre sencillo y sublime, del que ha escrito estas palabras. »Sí, no temamos decirlo, Dios tiene el sentimiento de sí mismo, y tiene el sentimiento de la plenitud de su ser; pero si estas expresiones pudieran causar sentimiento á los que una falsa filosofía ha acostumbrado á no ver el sentimiento sino en las sensaciones, diríamos cambiando de lenguaje, pero no de pensamiento, que Dios goza de una felicidad suprema, y que es un manantial infinito de felicidad, como lo es de poder y de gloria."

En cuanto á las demas virtudes de este anciano que nos era tan querido, su inagotable beneficencia, las prodigalidades caritativas de aquel hombre compasivo y bueno, que en eso solo no conocia medida, podemos interrogar á la inmensa turba de desgraciados que ha socorrido, ó bien interrogarle á él mismo en aquel libro en que ha difundido su alma toda entera, y que nos atrevemos á citar de nuevo; porque parece que aqui son aun mas graves y mas santas:

»Los placeres del espíritu tienen siempre un nuevo atracti-

vo: el alma para gustarlos es siempre jóven, y el tiempo lejos de debilitarlos, les da cada dia mas vivacidad. ¿Hay goce en el mundo que sobrepuje á este? Sí, señores, los hay aun mayores. Cualesquiera que sean los raptos que hace experimentar el descubrimiento de la verdad, se puede exclamar como Newton cargado de años y de gloria, arrojando una mirada hácia atrás: »Vanidad! mientras que el recuerdo de una buena accion basta para embellecer los últimos dias de la mas extremada vejez, y nos acompaña hasta la tumba."

¿No merece que se le llore un hombre semejante?... ¿Y no se podrá decir hablando de él: enseñó la filosofía durante medio siglo, y lo que es mejor aun, la practicó y la hizo amar?...

(*J. des Debats.*)

ESPAÑA.

Figueras 20 de Agosto.

La faccion ha desaparecido de este corregimiento, habiéndose trasladado al de Gerona, la que, segun los últimos partes, ascendia á unos 500 hombres, siendo capitaneada por el llamado Pep del Oli, bien que dicen se han reunido con otra de igual número, que suponen se hallaba apostada hácia el Fluviá. En todos los pueblos que han transitado los rebeldes han cometido las mayores tropelías, llevándose de muchos de ellos las justicias, y en su defecto los principales propietarios, en rehenes de las enormes cantidades de dinero que pretenden exigirles: uno de los desgraciados es el encargado de la cartería de Garriguella, por hallarse alcalde constitucional de su pueblo.

Segun el parte que acabo de ver del comandante de armas de Olot, en este dia debe haber tenido lugar una accion en las cercanías de San Juan de las Abadesas, pues ayer noche salió de aquella villa la brigada que mandaba Osorio, cuya fuerza es de mas de 30 hombres; la de los rebeldes parece ser de unos 20, y si se les reune el titulado Urbistondo, ascenderá á unos 30. Cartas que he leido de oficiales de la brigada cuentan por segura la victoria, lo que no dudo, atendido el valor y patriotismo de nuestros valientes.

El parte telegráfico de hoy anuncia que el Pretendiente se ha dirigido á las sierras de Albarracin: si es asi, es regular trate de penetrar en Castilla. (*Corresp. del G. N.*)

Barcelona 23 de Agosto.

El Excmo. Sr. capitan general pasó ayer por el Bruch en direccion á Manresa, y segun han dicho algunos oficiales llegados hoy á esta ciudad, parece se dirigia hácia Vich, donde puede llegar hoy.

Esta mañana ha llegado un convoy conduciendo algunos heridos de la accion de Grá, y soldados despeados de la division del general en gefe. Asegúrase que los cincuenta y tantos caballos que los han acompañado quedarán en esta plaza, por cuanto no hacen falta en el ejército, con motivo de haber recibido un refuerzo de doscientos y tantos de refresco.

(*Guardia Nacional.*)

La Seo de Urgel sigue asediada. Seria de desear que aquella ciudad y fuertes fuesen socorridos con tiempo, para que luego no tengamos que entregarnos á estériles lamentos.

San Juan de las Abadesas sigue tambien en el mismo estado. Los carlistas acaban de reforzar las gavillas sitiadoras, conduciendo ademas un cañon salido de la nueva fundicion de Berga. (*El Constitucional.*)

Tras largos meses de dolorosa ausencia tenemos el gusto de contar en el seno de su redil al pastor de esta diócesis el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Martinez de San Martin. (*Id.*)

Cádiz 24 de Agosto.

A los habitantes de la provincia de Cádiz el gefe político.

Gaditanos: La Reina Gobernadora se ha servido encargarme el gobierno superior político de esta provincia, y al dirigiros por primera vez la palabra no es mi ánimo seduciros ni lisonjearos con ostentosas ofertas ni vanos cumplimientos, que para los hombres ilustrados no significan nada en el vocabulario de las alocuciones. En materias de gobierno y de gobernantes las mejores peroratas son los hechos, cuando inmediatamente han de tocarse. Mas si yo renuncio el preveniros en mi favor con estudiadas frases, la razon y la justicia exigen que vosotros no os anticipeis á mis providencias con opiniones desfavorables.

Los gobiernos políticos se erigieron en provecho muy especial de los pueblos. Empero los deseos mas puros y acendrados, las mejores intenciones, y aun las medidas mas acertadas de sus encargados, serán infructuosas y nulas si las autoridades subalternas, los hombres entendidos, las personas influyentes y los vecinos honrados no se apresuran á secundarlas. Prestadme pues vuestras luces y vuestros auxilios, segun el celo y la solicitud con que yo promoviese vuestros intereses.

Libertad, órden, union y prosperidad, bajo el cetro de Isabel II, son el objeto de vuestros votos, y serán la pauta y el ídolo de mi administracion. Los buenos resultados dependen de la perfecta observancia de la Constitucion política que acabamos de jurar, y de las leyes vigentes. Gobernantes y gobernados, acatémoslas, cumplámoslas, y seremos venturosos. Cádiz 23 de Agosto de 1837.=Vicente María Molino.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 1.° de Setiembre.

RESUMEN. *Se renueva el Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo.=Continúa la discusion sobre arreglo del clero, que queda pendiente en el art. 30.=Continúa la discusion sobre la exposicion de la diputacion provincial de Valencia, quedando tambien pendiente.=Expedientes y dictámenes de comision.*

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar dos exposiciones, la una á la comision de Diputaciones provinciales, y la otra á la de Ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedia á la renovacion mensual de la mesa.

Verificada la primera votacion, resultó electo el Sr. Seoane para Presidente por 76 votos de 93 presentes, dividiéndose los demas entre el Sr. Vadillo, que obtuvo seis; los Sres. conde de Almodóvar, Mata Vigil y Olózaga, que obtuvieron dos cada uno, y los Sres. Serrano, Salas, Fuente Herrero, Tarancon y Martinez Velasco, que obtuvieron uno cada uno.

Verificada la segunda votacion, resultó electo el Sr. Muguiro para Vicepresidente por 86 votos de 106 votantes, obteniendo cinco el señor Vadillo, tres cada uno de los Sres. Cantero, Gomez Acebo y Valdés (D. Dionisio), dos el Sr Castro, y uno cada uno de los Sres. Roviralta, Infante, Serrano y Yagüe.

Para Secretario resultó electo el Sr. Pardo Osorio por 58 votos, teniendo 40 el Sr. Caballero, seis el Sr. Hompanera, y uno cada uno de los Sres. Vazquez Parga, Ferrer Garcés, Gomez Acebo y Cantero.

Total 108.

No hallándose presente el Sr. Seoane, ocupó la silla el Vicepresidente Sr. Muguiro, y el nuevo Secretario Sr. Pardo, y se pasó á la órden del dia, que era la continuacion del arreglo del clero, pendiente el art. 29.

No hallándose el Sr. Caballero, que como de la comision tenia la palabra, la pidió el Sr. Velasco y la obtuvo en la misma calidad.

El Sr. VELASCO: Seguramente, señores, que no puedo comprender la impugnacion que ha sufrido este artículo, pues en él no se fija nada, sino que solo se habla de los excedentes que resultan del arreglo del clero: no dice mas el artículo que los eclesiásticos de todas clases que queden sin el beneficio que actualmente sirven, permanezcan en calidad de jubilados ó excedentes, adscriptos á las iglesias en que estan. El Sr. Fernandez Baeza no cree este conveniente, y propone como mas conforme á la justicia el que queden todos en igual grado como estan, y que la dotacion señalada á cada iglesia se reparta entre todos: no pienso que esto sea posible; pero aun suponiéndolo tan practicable como juzga S. S., le recordaré, asi como á las Córtes, que no por eso dejaban de quedar excedentes en el clero. Las catedrales permanecen, y con ellas siguen en sus beneficios muchos individuos; pero las colegiatas se han suprimido y pasan de 90: ¿sus individuos podrán ser otra cosa mas que excedentes? ¿Y se han de agregar estos á los de las catedrales y partir entre todos la asignacion de los 12 individuos señalados á cada una?

Imposible, señores: otro tanto equivaldria decir que se muriesen de necesidad. Y no solo son excedentes los de las colegiatas; lo son tambien los racioneros y medios racioneros de las catedrales que han de subsistir, y los beneficiados de las parroquias, que en muchos obispados, y especialmente en los de Plasencia, Calahorra, Búrgos y Valencia, que conozco mas, suben á millares. Y no hay remedio, no son ni pueden ser otra cosa mas que excedentes, arreglado el clero; pues si no se quiere que lo sean, es inútil que las Córtes arreglen el clero. De consiguiente, con arreglo á todos los principios de equidad, tienen que quedar muchos excedentes, como sucede en otras carreras, y es preciso atenderlos, como se hace en otro artículo; pero en el presente no se hace mas que calificarlos: no pertenecen al servicio activo de la iglesia, y sí al pasivo, siendo indisputable el derecho del Gobierno para disponerlo asi, exigiéndolo el estado de penuria del pais. En este artículo solo se dice que los que resulten tales excedentes lo sean, y en otros se señala lo que deberán tener para sostenerse, ínterin pueden volver á obtener algun beneficio. Se dirá que tal vez no podrán vivir, como hasta aqui, con decoro en la capital de su obispado: podrá haber algo de esto; pero si asi es, tambien es cierto que en un pueblo mas corto podrán vivir cómodamente, y ser sumamente útiles á los fieles y al párroco, ayudándole en su ministerio. Asi que, yo, repito, por mas que examino el artículo, no acabo de comprender la impugnacion que se ha hecho á él, que cada vez la hallo mas infundada.

Preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se acordó que no.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Si alguna vez he deseado me alcanzase la palabra es hoy, porque habiendo preguntado uno de los Sres. preopinantes qué es lo que querian los que impugnan el artículo, deseaba yo decir lo que quiero, y que quedase consignada mi opinion en este artículo, que manifestaré al entrar en su examen, porque antes debo examinar su objeto, y si está expresado de un modo claro y perceptible para todos, en lo que encuentro dificultad, porque el artículo dice (*leyó*).

Yo, señores, dudo si la comision toma por sinónimas las palabras *jubilados* ó *excedentes*, ó si considera dos clases. Si las considera sinónimas, me parece no ha andado acertada, porque jubilados y excedentes son cosas muy diversas. Jubilado es aquel que por su avanzada edad, achaques ú otras causas que le imposibilitan de prestar el servicio á que está destinado, se le retira, y no pierde su destino por una falta: al contrario del excedente, á quien se supone un hombre apto todavía, pero que excede del número que se necesita, y queda, como se dice vulgarmente, reducido á la nulidad. Si, como no puede dejar de ser, estas dos palabras se entienden por cosas diversas, yo pregunto á la comision ¿qué asignacion se hace á los jubilados? Ninguna. Solo en el artículo 40, hablando de la asignacion del clero, se dice (*leyó.*)

Pero en dicho artículo encuentro yo la palabra cesantes. Y qué, señores, ¿no tenemos bastantes? ¿No causa hasta miedo esa palabra, para que vayamos á aumentar ahora la clase de cesantes? ¿Y qué es menester para ello? Atropellar derechos adquiridos, muchos por un título muy honroso, otros por oposicion; derechos que se adquirian á perpetuidad y bajo el supuesto de inamovibles. ¿Y por qué estos derechos, que en todas las demas reformas se han procurado respetar, no se quiere se respeten ahora? Mi opinion y lo que yo quiero es que se respeten estos derechos adquiridos; que no se lastimen mas que en aquello que sea absolutamente indispensable lastimarlos; y opino de esta manera porque tampoco estoy conforme con otro señor preopinante, que para sostener el artículo que se discute se ha fundado en la mala opinion que se tiene del clero, llevando tan adelante el argumento como decir que esta mala opinion habia sido el motivo de excluirle del voto pasivo en las elecciones para Diputados á Córtes.

No, señores, no creo fue esta la razon que movió á los Sres. Diputados que propusieron ese artículo, ni la que movió á los Sres. Diputados que lo aprobaron, ni menos el odio que por esta mala opinion se les profese. Otros principios son los que movieron á las Córtes para establecer esa medida, y entre ellos la esperanza de este mismo arreglo que ya estaba indicado, porque no debiendo quedar mas que el clero necesario, ó á lo menos muy poco exceso, si los eclesiásticos podian venir á ocupar estos escaños, eran otros tantos trabajadores de la viña del Señor que se distraian de su primitivo y principal destino. Pero para mejor comprobar que esta medida no ha sido dictada por odio á los eclesiásticos, ni menos por la mala opinion que de ellos se tenga, basta decir que en la misma ley se le deja al clero abierta la puerta al Senado, en lo que anduvieron muy acertadas las Córtes, porque al Senado no han de venir personas que hagan tanta falta como los otros eclesiásticos a quienes no quiero llamar de un rango inferior, porque para mí todos son iguales, pues es bien cierto que los que pueden tener entrada en el Senado no estan en el caso de prestar una atencion tan inmediata como los que podian venir á ser Diputados. Un obispo puede ser Senador, porque desde el Senado puede gobernar bien su obispado; pero un párroco no puede abandonar su grey; y aqui está demostrado que ni el odio ni la mala opinion han influido en la adopcion de semejante medida.

Me parece que despues de otras razones que difusamente se han dado en contra de este artículo, debo decir lo que quiero. Yo he aprobado casi todos los artículos discutidos; pero lo he hecho siempre esperando que llegase este, porque hasta aqui lo que ha propuesto la comision con muy pocas excepciones entraba en mi plan: de aqui en adelante no.

Es necesario, pues, hablar del clero. En España hay un clero excesivo, y tambien lo son las dotaciones; pero uno y otras no estan bien distribuidos. En unas partes faltan individuos, en otras sobran; donde tienen rentas sumamente excesivas; donde acaso y sin acaso tienen que recurrir al trabajo de sus manos para sostenerse, y esto necesita arreglo. Hágase en buen hora lo propuesto por la comision, y esto lo aprobaré cuantas veces sea necesario; pero el modo de ejecutarlo, que es echar por tierra todo el edificio de un golpe, es cosa que nunca puedo aprobar, porque esto lleva consigo males políticos de mucha trascendencia, y por eso yo quiero que se haga la reforma paulatinamente, y adelante en proporcion que el número de individuos se vaya disminuyendo, porque á medida que esto se verifique las dotaciones tambien se irán disminuyendo.

Una razon sola puede oponerse á esto. Yo no apruebo la idea del Sr. Fernandez Baeza de que se haga una masa de lo que se haya de dar á cesantes y á los que estan en activo servicio; yo quiero que todos, segun su clase y categoría, se les pague con igualdad.

Una razon puede oponérseme en contra, cual es la de la economía; pero supuesto se admite el que á los cesantes haya de dárseles una cuota, la diferencia no está mas que en el exceso que hay de esta cuota hasta la que les corresponde como cura de término, de ascenso ó de entrada, y si no fórmese un cálculo y se verá qué todo el aumento que puede resultar es 30 ó 40 millones. ¿Y que importan 40 millones si se van disminuyendo los individuos que han de percibirlos cada año, cada mes, cada dia? Señores, es menester considerar que no es un gravámen el que se impone á la nacion para siempre, que este gravámen se va disminuyendo sucesivamente, y tambien es menester considerar los bienes que han de resultar de esta medida, y el terreno que pisamos, porque no nos hagamos ilusion, ¿qué importa esa economía comparada con los grandes males que resultarian de adoptar esa medida.

Hé aqui las razones que me han movido á impugnar este artículo, y como sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Martinez de Velasco puede haber arreglo del clero y no haber excedentes. Esa clase, de cualquier modo que se mire, es una clase hostil y que debemos atraer en cuanto sea posible, y ya que no pueda atraérselos de un todo, á lo menos hacer de modo que no sean tan hostiles. Esto es un gran bien, y esto es lo que yo quiero y lo que creo deben querer las Córtes, y es que aprobado el arreglo del clero se disponga se lleve a efecto paulatinamente como las circunstancias lo permitan, como el Gobierno lo considere útil y lo mas pronto posible, y volviendo este artículo á la comision, lo reforme en los términos que dejo indicados.

El Sr. CABALLERO: No sé, señores, por qué en las impugnaciones que se han hecho á este artículo se dice que se tiene poca consideracion con el clero. La comision y el Congreso, en los artículos que ha votado de este proyecto, han tenido con el clero cuantas consideraciones caben tener. Se le ha señalado un presupuesto separado, independiente hasta cierto punto del del Gobierno, y cuya administracion se ha dejado en manos de las juntas diocesanas; se le han fijado dotaciones, que si no son tan crecidas, son por lo menos correspondientes y superiores á los que otros individuos de la sociedad en sus diferentes carreras tienen respectivamente, y todavía se quiere mas, á saber: que el arreglo del clero no lastime á los que la nacion cree no necesita para el servicio de la iglesia, haciéndoles en esta parte otro nuevo favor que no ha hecho con ninguno de las otras clases de la sociedad, y ciertamente no sé por qué disgusta tanto el que haya cesantes, jubilados ó excedentes, cuando en todas las demas carreras y en todos los demas ramos del Estado se encuentran individuos de esta misma clase.

La nacion dice: yo necesito para el servicio de la iglesia tantos individuos de esta clase y tantos de la otra: hay doble, triple número de los que se necesitan; ¿y en este caso, qué otro remedio hay sino que quede la clase de excedentes? ¿Hemos de cargar con todos los que existen sean ó no necesarios?

Pero se dirá, como ha dicho ya el Sr. Tarancon, que las economías en las naciones como en las familias deben hacerse prudentemente igualando los gastos con la posibilidad. Pues cabalmente eso propone la comision; porque convencida de que la nacion no puede pagar mas que ese presupuesto, y aun para eso habrá sus trabajos, ha reducido cuanto le ha sido dable los gastos, y por eso ha dicho que todo el clero excedente y que no trabaje activamente quede en libertad de vivir donde quiera y buscarse los medios de subsistir.

Se dice tambien que imitemos á la naturaleza, que sábia y paulatinamente hace sus transiciones, segun indicó ayer el Sr. Fernandez Baeza. Es verdad que la naturaleza obra siempre por grados en sus mudanzas de temperatura; pero asi como las tempestades de la naturaleza son imágen de las políticas, y cambian la estacion repentinamente, asi nosotros, que consideramos necesarias las reformas, es preciso que estas transiciones vayan con mayor rapidez que en tiempos ordinarios, porque no podemos pagar mucho.

El orador, continuando sus observaciones en contestacion á las hechas por el Sr. Gomez Becerra, dijo que de ningun modo podia la comision acceder á lo propuesto por S. S.; porque, de desechar este artículo, el proyecto quedaba meramente reducido á una promesa de reforma, por la poderosa consideracion de estar ya implícitamente aprobado este artículo, mediante á haberlo hecho de los 18, 23 y 24, que leyó, y por lo mismo considerababa esencialísimo el art. 29 que se discutia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuese nominal, y verificada esta quedó desaprobado el artículo por 67 votos contra 56, acordándose volviera á la comision.

Se suspendió esta discusion, y continuó la del dictámen de la comision especial acerca de la exposicion de la diputacion provincial de Valencia, prosiguiendo en el uso de la palabra que dejó ayer pendiente

El Sr. FONTAN, que despues de recapitular lo dicho el dia anterior, continuó diciendo:

Hoy, señores, tengo que molestar aun por algunos momentos á las Córtes.

Voy á impugnar la medida de las represalias que propone la comision.

Es lo primero que se ocurre á un hombre que otro le ha hecho daño, el repetirle por los mismos medios de que este se valió para atacarle. Pero ¿qué es una ley de represalias? ¿puede haber base de justicia respecto á una ley de represalias? No señor, y asi una ley semejante no seria sino una ley de venganza, en que pagarian justos por pecadores; una ley semejante es imposible en el estado de guerra civil en que nos hallamos; es imposible, sobre todo en aquellas provincias en que no se ha regularizado la guerra, pues no serviria sino para aumentar nuestros desastres, y en las que se ha regularizado ya, debe dejarse á la prudencia de los generales, que obrarán segun las circunstancias.

La verdadera ley de represalias por parte nuestra es que nos hagamos mas fuertes que nuestros enemigos; y para esto es preciso que cada uno por nuestra parte hagamos lo que podamos; que lo hagan sobre todo los que sirven al Estado en los diferentes ramos de la administracion, para lo cual el Gobierno debe tener el mayor cuidado de que sea cual debe el personal de aquellos, principalmente el de la guerra.

Es menester organizar los ejércitos, y darle á su personal el tono que corresponde, para lo cual es indispensable procurar que haya identidad de intereses entre los soldados y sus gefes, de modo que aquellos tengan la debida confianza en estos, que unos sean padres y los otros hijos, y que como tales respectivamente se atiendan y se cuiden participando todos de las mismas fatigas. Esta es la primera base de la disciplina; asi se establece por sí misma sin necesidad de órdenes ni mandatos especiales, y es sin disputa la medida indicada por los sucesos mismos de que desgraciadamente tenemos noticia.

Es preciso cuidar tambien de que á nuestros soldados no se les distraiga en otras ocupaciones mas que las propias de los ejércitos, porque es mengua nuestra que se halle un número de beneméritos soldados igual al ejército activo del pretendiente ocupado solo en las faenas de la sarten y la cacerola, cuando debian manejar el fusil y la lanza. Añadiendo á esto la mejor organizacion de nuestra infantería, sobre todo por la parte relativa á los beneméritos oficiales que tantos perecen en esta guerra, y de que desgraciadamente no tenemos un plantel que debe procurarse cuanto antes montando un colegio militar con el suficiente número de profesores, y procurando por último que los gefes y oficiales no tengan mas asistentes que los precisos; con todas estas medidas organizaremos el ejército como se debe, y con él acabaremos no en un mes ni dos, porque en este tiempo no es posible, pero sí en el menor que sea dable.

Las provincias que estan tranquilas no deben ocupar un solo soldado; y las semitranquilas, aquellas en que hay facciones miserables, para estas basta la Guardia nacional, principalmente si son provincias llanas donde puede maniobrar la caballería: habiendo, segun se nos ha dicho aqui, 160 caballos montados por la Guardia nacional, debe sacarse de ellos todo el partido que pueden prestar: en las provincias donde existen no debia haber un faccioso, y si los Guardias nacionales de caballeria no pueden prestar ese servicio, dejen sus caballos á nuestros bizarros soldados, que antes es el bien general de la patria que el particular de cada individuo.

Con todos estos medios podria contenerse el progreso de la guerra, y al fin acabaria honrosamente. Pero falta uno, que de propósito no lo he tocado, y que es el primero, el segundo y el tercero; este es, señores, el dinero, el dinero y el dinero.

No se crea que este nos falta; lo hay, pero está escondido al ver que van pasando años y años, y no se saca fruto de los sacrificios que se hacen: mientras el Gobierno no trate de proteger las propiedades de cada uno, cada cual guardará sus intereses. Entrar yo ahora en los medios de hacer dinero no es mi objeto. He dicho.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION: Seré breve, señores. El Gobierno no puede menos de manifestar y rogar á la comision que retire su dictámen.

Yo creo no solo como Ministro, sino como Diputado, que este dictamen no puede aprobarse, porque no puede traer fruto para el dia, para el momento en que le necesitamos: nosotros necesitamos asi del personal como de los recursos, y de estos no habla la comision sin duda porque lo reserva para mas adelante.

Yo no puedo menos de elogiar el celo y patriotismo de la diputa-

cion provincial de Valencia, asi como el de los señores de la comision, y séame lícito decir que estos señores en su proemio han ido mas adelante de lo que contiene la parte dispositiva del dictámen.

Es preciso conocer que cuanto se determina en el presente dictámen es solo para prevenir, para rectificar la opinion extraviada, pero que al mismo tiempo la patria no adelantará mucho con eso. La patria necesita hombres activos, autoridades vigilantes, generales expertos y que no profesen otra fe que la Constitucion de 1837; la patria necesita tambien recursos para estos generales y para estos h róicos soldados que se sacrifican por ella.

Las Córtes conocen que nuestro estado es harto aflictivo, y que es preciso que ellas y el Gobierno pongan resueltamente el dedo sobre tan honda llaga para cauterizarla y cerrarla para siempre.

¿Y para qué se quiere que se diga al pueblo: »las Córtes han hecho esto &c?" ¿Podria ademas decírsele todo? ¿no habria que ocultarle algo? ¿Ha sido bueno, ó malo, lo que las Córtes han hecho? Yo sé que ha sido bueno, pero es excusado el repetirlo; está á la vista de todos, y no es culpa nuestra que el espíritu de partido ó la maldad hayan interpretado siniestramente nuestras obras.

Es preciso que el Congreso tenga á la vista cómo se conducen las autoridades, y que se publique como se hace en otras naciones el resultado de los juicios. Pero ¿la patria se salvaria ahora por rever la causa de la junta de Cordoba, ni los otros juicios en que haya habido prevaricaciones? ¿Es ese el momento de hacer eso? Llamo sobre ello la atencion de la comision.

La comision se ha hecho la reserva de proponer otras medidas. Pero yo debo decir que el Gobierno va á presentar dos memorias ó á hacer dos manifestaciones á las Córtes, en las cuales está la esencia de nuestros males en los ramos de Guerra y Hacienda. Los Ministros de estos dos ramos procurarán en ellas llenar sus deberes; por consiguiente con el presente dictámen no adelantaremos nada, y asi insisto en que la comision tenga á bien retirarlo.

Voy á concluir hablando como Diputado.

Levantada la nueva bandera de union en la Constitucion de 1837, todos los partidos liberales deben reconocerla; ya no debe haber mas pretexto de desunion, y aquella bandera es la que deben reconocer todos los españoles que aman el trono de Isabel II y la libertad de su patria, cualquiera que haya sido por otra parte la divergencia de sus opiniones.

Es preciso que las Córtes tengan presente que si nuestros ejércitos no han sacado de las batallas todo el fruto que era de esperar, es porque ha faltado un requisito esencial; es porque no ha habido la confianza necesaria entre todas las tropas respectivamente, y porque no ha habido en todos la confianza necesaria en la justicia de la causa.

¿No se sabe cómo se ha tratado de difundir doctrinas de todas clases por medio de los que manejan con tanta gloria nuestros fusiles y nuestras lanzas?

¿Ha habido confianza en los generales que mandan esas tropas? Los hechos manifiestan que desgraciadamente no la ha habido (*sensacion*). Con solo que hubiésemos logrado la total confianza de los generales, habriamos conseguido la de todas las tropas, y de aqui los resultados consiguientes.

Nuestras valientes tropas han atacado con la impetuosidad propia suya; pero desgraciadamente esta impetuosidad ha sido seguida de falta de disciplina, y hé aqui como se han malogrado nuestros triunfos.

Repito, pues, que estando próximo el dia en que el Gobierno ha de presentar á la deliberacion de las Córtes estas materias con toda extension, es inútil el dictámen de la comision, y asi la ruego que lo retire.

El Sr. BURRIEL empezó diciendo que la comision no creia poder retirar el dictámen sin contar antes con las Córtes. En seguida pasó á defender cada una de las medidas propuestas en el mismo; con respecto al manifiesto á la nacion dijo que lo consideraba de toda necesidad para desengañarla, para imponerla de las tramas que se urdian secretamente contra la causa de la libertad, y para hacerla ver como se habia tratado de desacreditar al Congreso pintando las reformas por él intentadas con otros colores que los verdaderos. Continuando despues:

¿Hemos de decir únicamente que hemos dado leyes, y que estas son buenas? No es este el objeto que han tenido las Córtes únicamente: ha sido la salvacion de la patria, y ponerse en disposicion de que jamas se sucumbiera; y el modo de que no sucumba, es ilustrarle. Queda demostrado, en mi concepto, que es necesario que el manifiesto se haga.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que no interesa el que se revean las causas que ha habido.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: Yo no he dicho tal cosa, sino al contrario, que seria muy justo para castigar á los prevaricadores, y de paso desharé otra equivocacion. Yo no he dicho que se suspenda el dictámen, porque el Gobierno tiene que traer manifestaciones, sino porque creo que no es bastante á llenar el objeto, porque le creo innecesario, y tambien sin ningun efecto en el dia y en el momento, y lo que necesitamos es cosas de presente.

El Sr. BURRIEL: Puesto que S. S. dice que esta medida puede ser preventiva, lo que yo digo es que tiene que ser del momento, porque ¿quién hay que dude que en los tribunales se han fallado sin justicia algunas causas? Las Córtes mismas ¿no se han ocupado de esa causa de la junta de Córdoba? ¿no ha pasado á una comision, y esta ha dado su dictámen? ¿por qué ahora no se quiere que se revean las causas? Y no solo quiere la comision esto, sino que ademas de la revision de ahora, sea tambien para en adelante; porque es menester conocerlo: los tumultos y todos los desórdenes del pueblo español proceden de la falta de justicia: ¿por qué, pues, la comision, conociendo los males, no habia de proveer á esto? Yo creo que se ha propuesto con mucha oportunidad la medida, y creo que por lo tanto no puede desecharse.

Respecto de la medida de que las Córtes preparasen la ley de represalias reales y personales, yo no haré mas que repetir lo que ya se ha dicho, y que es una de las causas por que la guerra no ha hallado su término, la lenidad con que se ha tratado siempre á nuestros enemigos, y si se quiere la extremada justicia con que se ha tratado á los facciosos: ¿qué se ha hecho por nuestra parte para consolar á los patriotas y castigar á los delincuentes? ¿Se ha hecho algo? Pues eso es lo que quiere la comision, que las Córtes se ocupen en redactar una ley por la que se puedan tener represalias personales y reales, porque hay personas entre nosotros mas enemigos que los mismos facciosos; y reales, porque las hay con ellos que tienen sus rentas entre nosotros.

Reasumiendo pues, diré que la comision de ninguna manera condesciende en retirar su dictámen: que cree absolutamente indispensable el manifiesto para vindicarse de las imputaciones que se han hecho á las Córtes, y últimamente que todas las medidas que propone son tan necesarias, tan absolutamente precisas, que á pesar de lo dicho por el Sr. Gonzalez Alonso no puede retirarse de ninguna manera, y creo que ningun español dejará de aprobarle.

Se suspendió esta discusion y se aprobó un dictámen de la comision de ley electoral sobre la duda propuesta por la diputacion provincial de Teruel sobre las elecciones de Senadores y Diputados, reducido á manifestar que ya estaba resuelta por las Córtes, por ser igual esta duda á la expuesta por la diputacion de Castellon de la Plana.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. D. Joaquin María Lopez, en que manifiesta que la grave enfermedad que le obligó á ausentarse se le ha agravado, aunque no con tanta vehemencia, y que esto retrasará su presentacion en el Congreso.

Se mandó imprimir en el Diario de las sesiones de Córtes un dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre las dos exposiciones del ayuntamiento de Orihuela.

Se leyeron varios expedientes que se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció que mañana por la urgencia de las elecciones, en las que se está trabajando ya en las provincias, se daria la preferencia en la discusion al dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la exposicion de varios ciudadanos de Vitoria en solicitud de que se declare nula la eleccion de la diputacion foral de Alava, y se extiende á las tres provincias Vascongadas, por lo que se discutiria este dictámen á primera hora, y que despues continuarian los asuntos pendientes, y levantó la de este dia á las cuatro y media.

Los Sres. Secretarios de las Córtes dicen con fecha de ayer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.=Habiendo procedido las Córtes á la renovacion de su Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo el Sr. D. Miguel Roda, han sido elegidos, para Presidente el Sr. D. Antonio Seoane, Diputado por la provincia de Sevilla; para Vicepresidente el Sr. D. Juan Muguiro é Iribarren, que lo es por la de Navarra; y para Secretario el Sr. D. Ramon Pardo Osorio, Diputado por la provincia de Orense.

Madrid 1.° de Setiembre.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conferir la direccion general de presidios á D. Zenon Asuero, oficial mas antiguo de la clase de primeros de la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península, cuyo destino resulta vacante por salida de D. José María Perez, que le desempeñaba, á subsecretario del ministerio de Hacienda.

Contestacion de S. M. al mensaje de las Córtes de 22 de Agosto.

A las Córtes: Siempre he contado con la cooperacion de las Córtes, no menos para mantener ilesas las prerogativas de la corona, que para apartar los peligros que puedan amenazar á la Constitucion, asi en esta como en cualquiera otra de sus disposiciones.

El mensaje respetuoso y patriótico que las Córtes me han dirigido en 22 de este mes, confirmando la confianza que tengo en ellas, es una prenda mas de estabilidad para la Constitucion de la monarquía; y una nueva ocasion de hacer entender á todos los españoles que el trono de su legítima Reina Doña Isabel II no tiene otro fundamento ni puede tenerlo mas sólido que la Constitucion misma.

Segura del apoyo de las Córtes, haré proponer las medidas legislativas que llegaren á ser necesarias, y nada omitiré de cuanto considere preciso para hacer observar las leyes y para que el bizarro ejército junte á la gloria de las batallas la de una ejemplar disciplina, sin la que no puede existir el órden social, desgraciadamente expuesto á relajarse en medio de una guerra civil alimentada por todo linage de pasiones.

Mi anhelo en este punto es igual al noble celo de las Córtes, y todo debe esperarse de los soldados españoles, cuyo sufrimiento proverbial y cuyas virtudes no comunes facilitarán el logro de nuestros deseos. Palacio 30 de Agosto de 1837.= María Cristina.

Dictámenes de comisiones leidos en la sesion del dia 29.

1.° La proposicion del Sr. Suances con motivo de haberse dispuesto por el ministerio de la Gobernacion la suscripcion á la Gaceta por varias autoridades, corporaciones y ayuntamientos, y de haber adoptado el mismo ministerio en materia de montes y plantíos algunas disposiciones en oposicion al decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido en 17 de Noviembre último, tiene indudablemente el objeto de que se exija la responsabilidad al Sr. Pita Pizarro, por quien estan firmadas las órdenes que comprenden aquellas disposiciones. Asi es que el Sr. Suances empieza diciendo que se sujeta al art. 138 del reglamento interior, y ademas acompañó las Gacetas comprobantes de su queja. Siendo tal la intencion manifiesta, aunque no sea expresa, del Sr. Suances, es claro que su proposicion no debe seguir el curso de las ordinarias, y sí el que se prescribe en el art. 12 del reglamento, por lo cual opina la comision que habiéndose verificado ya las dos lecturas, se está en el caso de abrir la discusion prevenida en el art. 139 para que las Córtes declaren si há ó no lugar á tomar en consideracion la proposicion citada.

Las mismas no obstante resolverán lo mas acertado. Palacio de las Córtes 26 de Agosto de 1837.=Alvaro Gomez.=Angel Fernandez de los Rios.=Fuente Herrero.=Pascual Fernandez Baeza.

2.° Los individuos que suscriben, conformes con sus dignos compañeros en la propuesta que antecede, tienen sin embargo el sentimiento de no poder convenir en que se limite á ella el dictámen, y opinan que deben manifestar francamente su sentir sobre el acuerdo que las Córtes hayan de adoptar.

Es indudable que la proposicion del Sr. Suances está en el caso del art. 139 del reglamento; pero este tiene dos partes: la 1.ª es que se entre desde luego en la discusion; y la 2.ª que se declare si se toma ó no en consideracion; y como de todos modos despues de discutida se ha de hacer esta pregunta, los que suscriben han creido que estan en el caso de manifestar desde luego que su opinion es por la afirmativa. Por lo mismo esperan que las Córtes no llevarán á mal que la comision exponga los fundamentos de su dictámen, con el deseo que enterándose á fondo de los hechos pueda el Congreso resolver con el acierto que apetece.

La parte relativa á la suscripcion á la *Gaceta* no merece ocupar mucho á las Córtes; pero la que se refiere á las disposiciones tomadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el ramo de montes y plantíos, que se contienen en la Real órden de 31 de Mayo de este año, merece bien la consideracion del Congreso, porque con ellas se han infringido abiertamente algunas de las leyes que estan vigentes.

En los montes y plantíos del comun, dice el art. 23 de la ley de 3 de Febrero, estará á cargo de los ayuntamientos la vigilancia y cuidado que prescribe la Constitucion, procurando con todo esmero la conservacion y repoblacion de ellos &c.: y al ver que en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la expresada Real órden, despues de declarar que los montes comunes, asi como los realengos y mostrencos, serán administrados por el Gobierno, y que esta administracion será regida por una oficina que se establece en la corte con el título de *direccion general de montes nacionales dependientes del ministerio de la Gobernacion*, se pone la misma administracion á cargo de los gefes políticos en las provincias, en los partidos á cargo del alcalde primero constitucional, ó de la persona que nombra el gefe político, y en cada pueblo al cargo del alcalde primero constitucional; no es necesario detenerse en mayores reflexiones para ver que hay en la Real órden una manifiesta infraccion de la ley, y que no se tuvo presente al expedirla el art. 321 de la Constitucion de 1812 que se hallaba vigente en aquella época, y que pone á cargo de los ayuntamientos *cuidar de los montes y plantíos del comun.*

En la expresada Real órden hay tambien un aumento de sueldos y de empleados; y por lo que á esto toca, baste decir que al restablecerse en 23 de Noviembre último el decreto de 14 de Enero de 1812, por el que "las Córtes generales y extraordinarias abolieron las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, y extinguieron las oficinas y tribunales especiales creados para su conservacion", se dejaron los arbolados de realengo bajo la administracion y direccion del Gobierno; pero no se autorizó á este para que dotase nuevos empleados. No obstante, en dicha Real órden se ve gravada la nacion con los sueldos de 400 rs. para un director, 360 para un visitador, 200 para un secretario, 260 para dos oficiales, 90 para dos escribientes, y 40 para un portero, sin contar para ello con las Córtes.

Los individuos de la comision que suscriben, en vista de esto, opinan que las Córtes deben tomar en consideracion la proposicion del Sr. Suances, y mandar que pase á la comision de Diputaciones provinciales con los documentos que la acompañan para los fines que expresa el art. 140 del reglamento, haciendo presente al Gobierno desde luego que quedan los ayuntamientos con todas las atribuciones que las leyes les concedian en lo relativo á los montes comunes; y que los empleos y sueldos creados por la Real órden de 31 de Mayo quedan sujetos á lo que sobre el particular determinen las Córtes.

Estas no obstante resolverán lo que crean mas acertado. Palacio de las mismas 26 de Agosto de 1837.=Miguel Antonio de Zumalacarregui.=Antonio Gonzalez.=Mateo Miguel Aillon.= José Vazquez de Parga.

La comision de Premios nacionales ha examinado la proposicion firmada por varios Sres. Diputados para que se declaren beneméritos de la patria á los patriotas que fueron sacrificados por el ex-conde de España, se les indemnice de las pérdidas que les causó, y se atienda á la subsistencia de sus viudas y huérfanos.

La comision reconoce la justicia de esta proposicion; pero no pudiendo aplicarse á las diversas familias que se hallen en este caso sin un conocimiento exacto de sus circunstancias, cree que debe pasarse al Gobierno para que proponga á las Córtes las declaraciones, indemnizaciones y premios particulares que considere justos.

Las Córtes no obstante resolverán lo que tengan por conveniente. Palacio de las mismas á 15 de Julio de 1837.=José Gil.=José Martin de Leon.=Infante.=Ferrer y Garcés.=Luis de la Mota Hidalgo.=Olózaga.

Habiendo llegado á sus respectivos destinos los billetes que á continuacion se expresan, remitidos á Extremadura en 19 de Julio último por D. Juan de Guardamino, del comercio de esta corte, se anuncia al público que los referidos billetes quedan en circulacion y son admitidos en pago de contribuciones.

A Mérida.

200 billetes de la 1.ª série, números 20,701 al 20,900.
100 billetes de la 2.ª série, números 12,501 al 12,600.
20 billetes de la 3.ª série, números 30,28 al 3,047.

A la Serena.

200 billetes de la 1.ª série, números 20,901 al 21,000, y 21,401 al 21,500.

45 billetes de la 2.ª série, números 3,500 al ..... y 5,507 al 5,550.

20 billetes de la 3.ª série, números 3,048 al 3,050 y 3,101 al 3,117.

BOLSA DE MADRID.—*Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 18⅛ y 18 con cupon al contado: 18¾ á 36 d. f. ó vol. con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.
Títulos al portador del 4 por 100, oo.
Vales Reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 5¾ y 5⅝ á 60 d. f. ó vol.: 6¼, 5¾ y 6¼ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ⅜ y ½ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 34⅝ á ½.	Barcelona, á pesos fuertes, 4⅛ b.	Málaga, 2 b.
Paris, 14-17.	Bilbao, 1¾ id.	Santander, 2⅛ din. id.
	Cádiz, 2⅛ id.	Santiago, 1 d.
Alicante, á corto plazo, 2 b.	Coruña, ⅜ id.	Sevilla, 2 b.
	Granada, ⅜ id.	Valencia, 2⅛ id.
		Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. juez primero de primera instancia de la ciudad de Cádiz, se cita y emplaza á todos los parientes de Doña Isabel Ruiz de Cote y Perez, para que dentro de dos meses contados desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos obrados ante mí sobre la posesion y division de las fincas pertenecientes al patronato fundado por la misma Doña Isabel Ruiz de Cote y Perez, y su marido D. Pedro Tomas Vidal Chaves, con arreglo al decreto de las Córtes de 26 de Setiembre de 1820, restablecido por otro de S. M. de 30 de Agosto del año próximo pasado, apercibidos de que vencido dicho término se declararán las fincas del expresado patronato á favor de la parte que ha promovido y tomado la posesion.

——Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, ministro togado honorario, y juez de primera instancia de esta villa, refrendada de su escribano D. José Plácido de Castañiza, se cita, llama y emplaza por primer anuncio y término de 20 dias, contados desde su publicacion, á Ana Perez, Gregorio Fonseca (a) Cabezudo, Manuel Perez el Herrero, hijo de Antonio María Huerta, al de igual oficio conocido por Sabanilla, y á los granaderos del segundo regimiento de la Guardia Real de infantería Lorenzo Alonso y Saturnino Alvarez, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel nacional de esta corte á dar sus descargos en la causa que se les sigue por autores y cómplices de la muerte del tambor de la Milicia nacional Francisco Raura la mañana del dia 17 de Agosto de 1835, y cabezas de motin en el levantamiento de las Maravillas en el propio dia, en cuya causa se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y de no hacerlo se seguirá en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama, en cinco actos, titulado

EL ARTE DE CONSPIRAR,

tan aplaudido en sus numerosas y concurridas representaciones anteriores.

CRUZ. A las ocho de la noche.

EL PIRATA,

ópera en dos actos, del célebre maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.